Informe Secretarial
23/08/2022.
Al despacho señor juez informando que por medio de reparto correspondió la presente demanda bajo el radicado 44279408900220220016400. Se remite 1 archivos PDF. Sírvase proveer.

Eduardo Campo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Fonseca la Guajira 23 de Agosto de 2022

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	KAREN PAOLA CRUZ SOLANO
DEMANDADO:	ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y KELLY JOHANA SERNA ORDUZ
RADICADO:	44-279-4089-002-2022-00164-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, y procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Observa el operador judicial que la demandante pretende que se admita demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual, detallando este Juzgado, luego de hacer un análisis previo al documento aportado como expediente, que el mismo carece de los requisitos pertinentes para su admisión, los que a continuación se describirán:

1. El poder otorgado por la demandante al abogado JESUS ELIAS REYES OCHOA no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

2. La demandante no presenta la prueba de la existencia legal de la demandada SEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, como también donde obtuvo su dirección de notificación judicial.

3. En la demanda y en los anexos de la misma, no se aprecia el envío del cuerpo de la demanda ni los anexos a la parte demandada conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

4. Las pretensiones de la demanda no son claras con forme a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P numeral 4.

5. El escrito de la demanda no tiene el juramento estimatorio como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

6. La poderdante en el poder otorgado no manifiesta la calidad de esposa o causa activa por la cual le otorga facultades al Dr JESUS ELIAS REYES OCHOA.

Por todo lo anterior, esta agencia judicial considera que no se reúnen los requisitos que establecen los artículos 82 y subsiguientes del C.G.P., y los establecidos en ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad extracontractual, presentada por KAREN PAOLA CRUZ SOLANO, en contra de ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y KELLY JOHANA SERNA ORDUZ por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandante cumplir con la carga de subsanar la presente demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por estado. Lo anterior so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

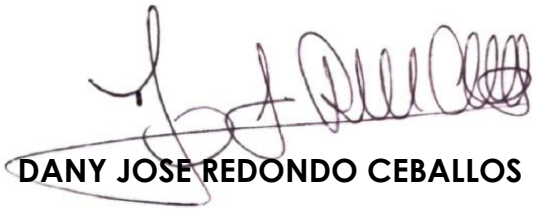

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez